



Principios del Derecho de Aguas

Felipe Contardo Cortés
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Facultad de Derecho de la Universidad de Chile

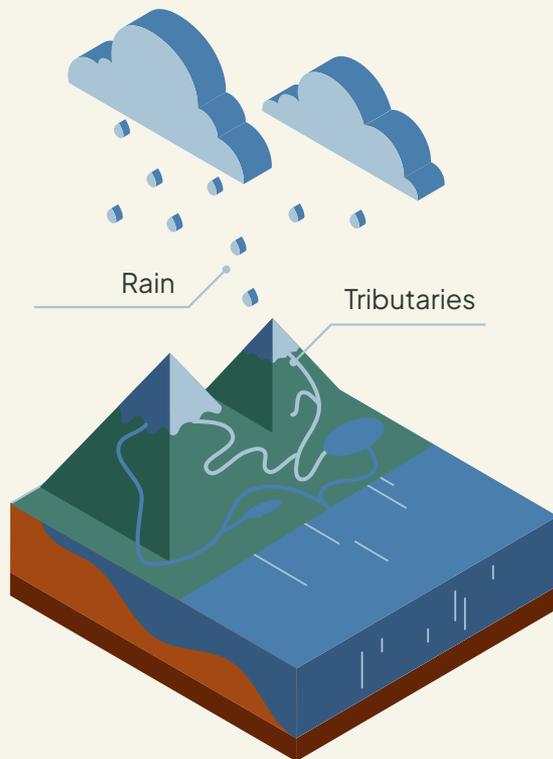
Contenidos

01

Introducción

03

Libre
Transferibilidad
de Las Aguas



02

Principio de
Unidad de
Corriente

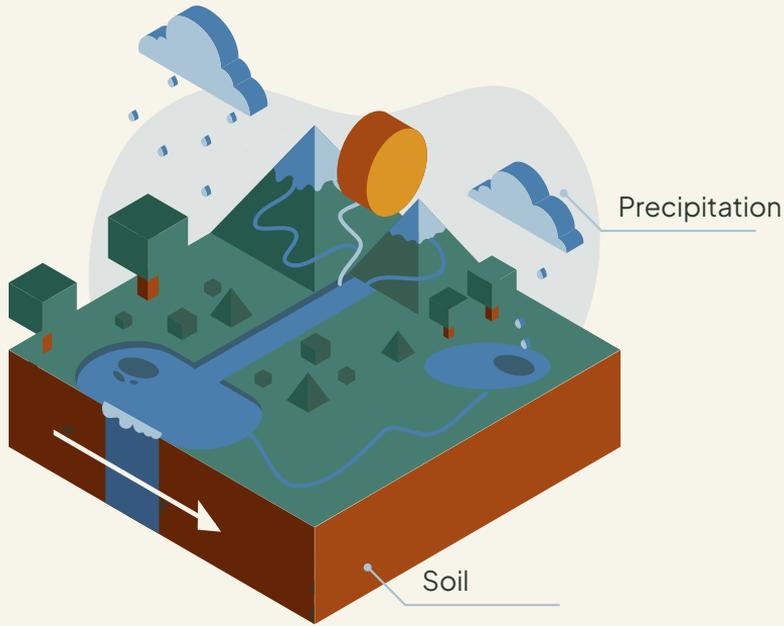
04

Principios de
Neutralidad;
Proporcionalidad
y Obligatoriedad

01

Introducción





02

Principio de Unidad de Corriente



2.1) Cuenca u hoya hidrográfica

“Es la zona geográfica drenada por una corriente de agua” (FAO, 2009).

- “El área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, las cuales confluyen en un curso mayor que a su vez puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas o en un pantano (cuencas endorreicas) o directamente al mar (cuencas exorreicas)” (BID, 2012).

2.1) Cuenca u hoya hidrográfica

Art. 3 del Código de Aguas:

“Las aguas que afluyen, continua o discontinuamente, superficial o subterráneamente, a una misma cuenca u hoya hidrográfica, son parte integrante de una misma corriente.

La cuenca u hoya hidrográfica de un caudal de aguas la forman todos los afluentes, subafluentes, quebradas, esteros, lagos y lagunas que afluyen a ella, en forma continua o discontinua, superficial o subterráneamente.”

2.1) Cuenca u hoya hidrográfica



**Funciones
socio-ecosistémicas**



**Gestión Integrada de
Cuencas**



**Planificación
Territorial**

Ocurren procesos naturales e interacciones entre componentes ambientales y estructuras de gobernanza (actividades y efectos).



Ciclo del Agua

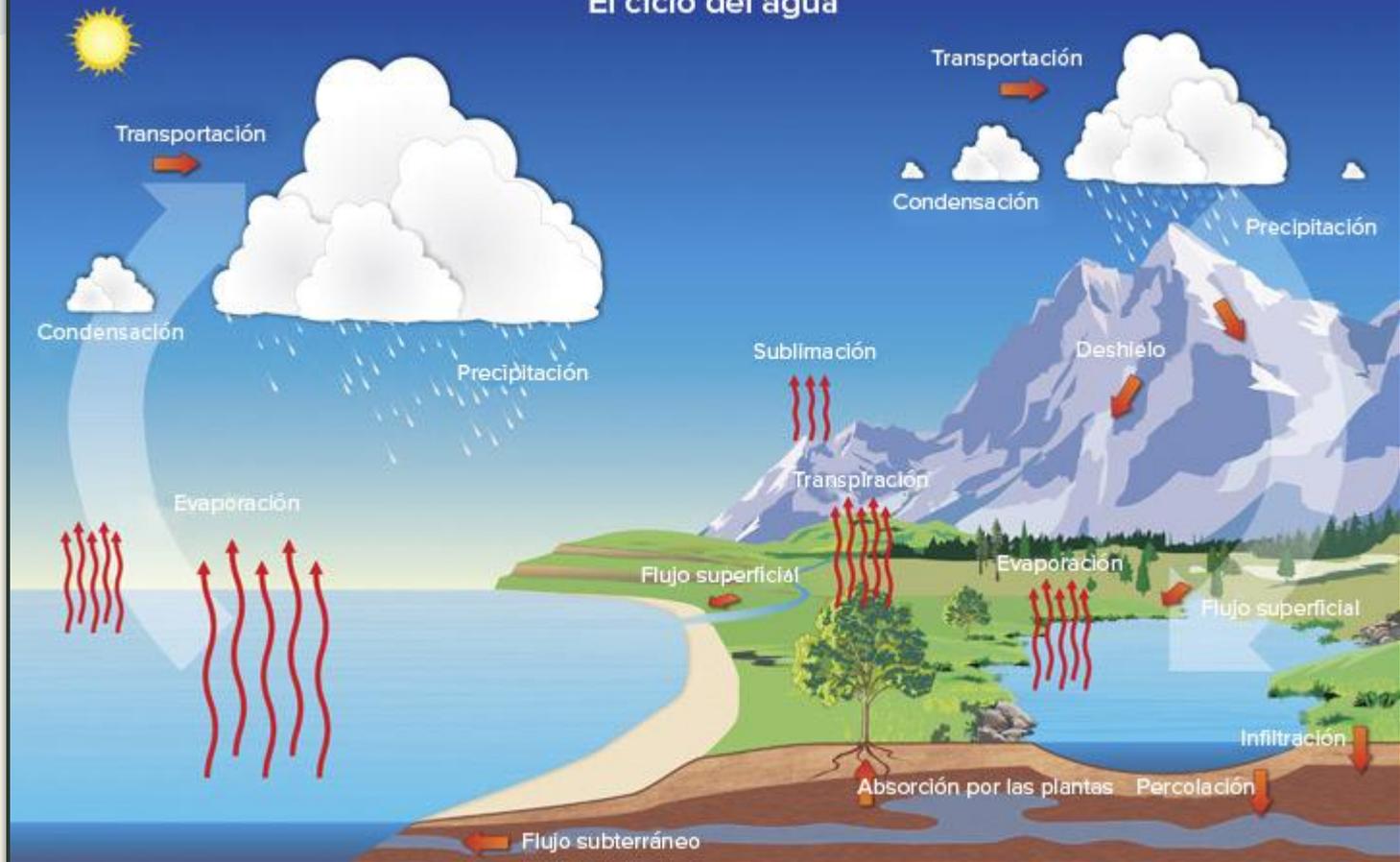


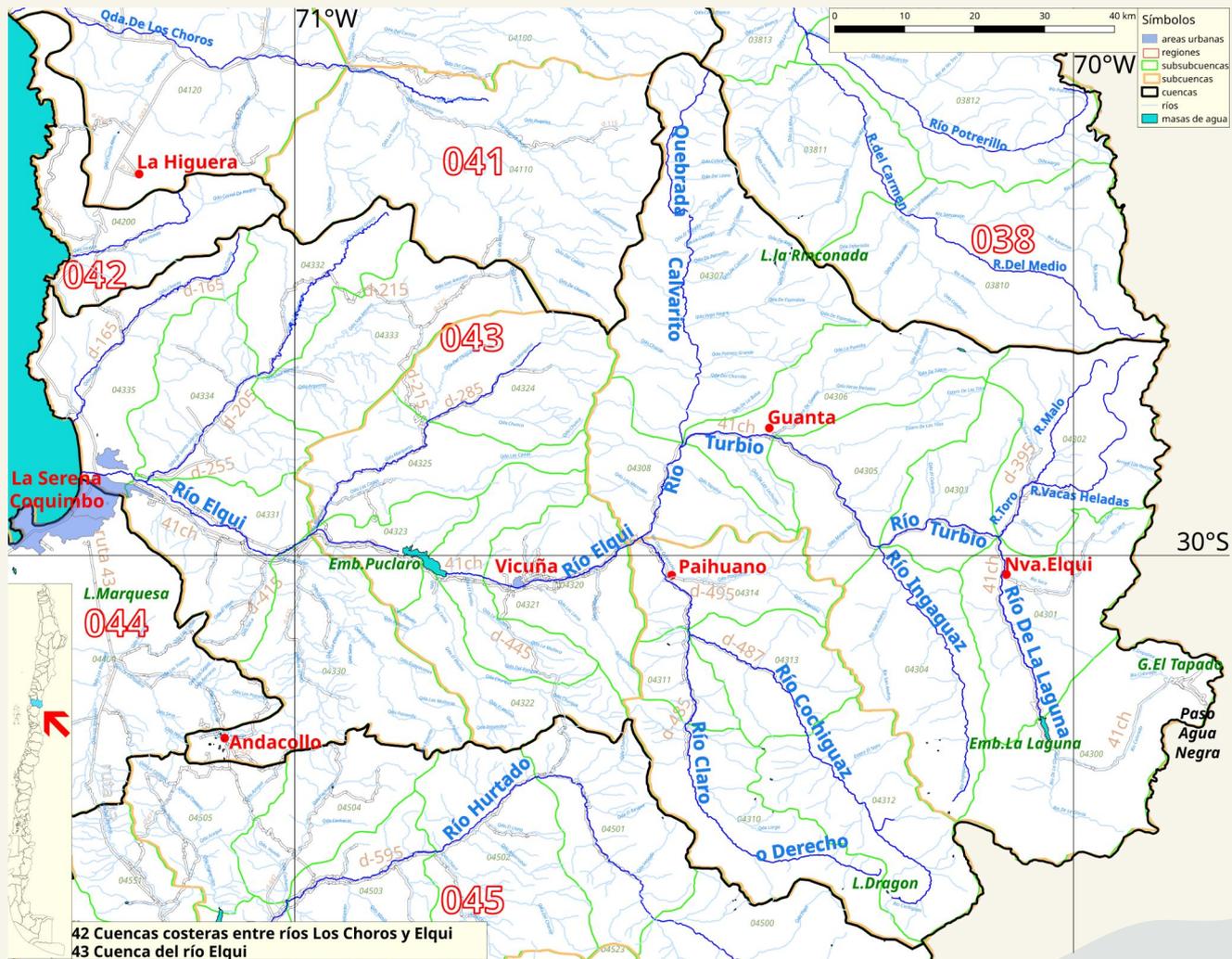
Amenazas

Ej: Conflictos de calidad y cantidad de agua por uso en distintos niveles de la cuenca.



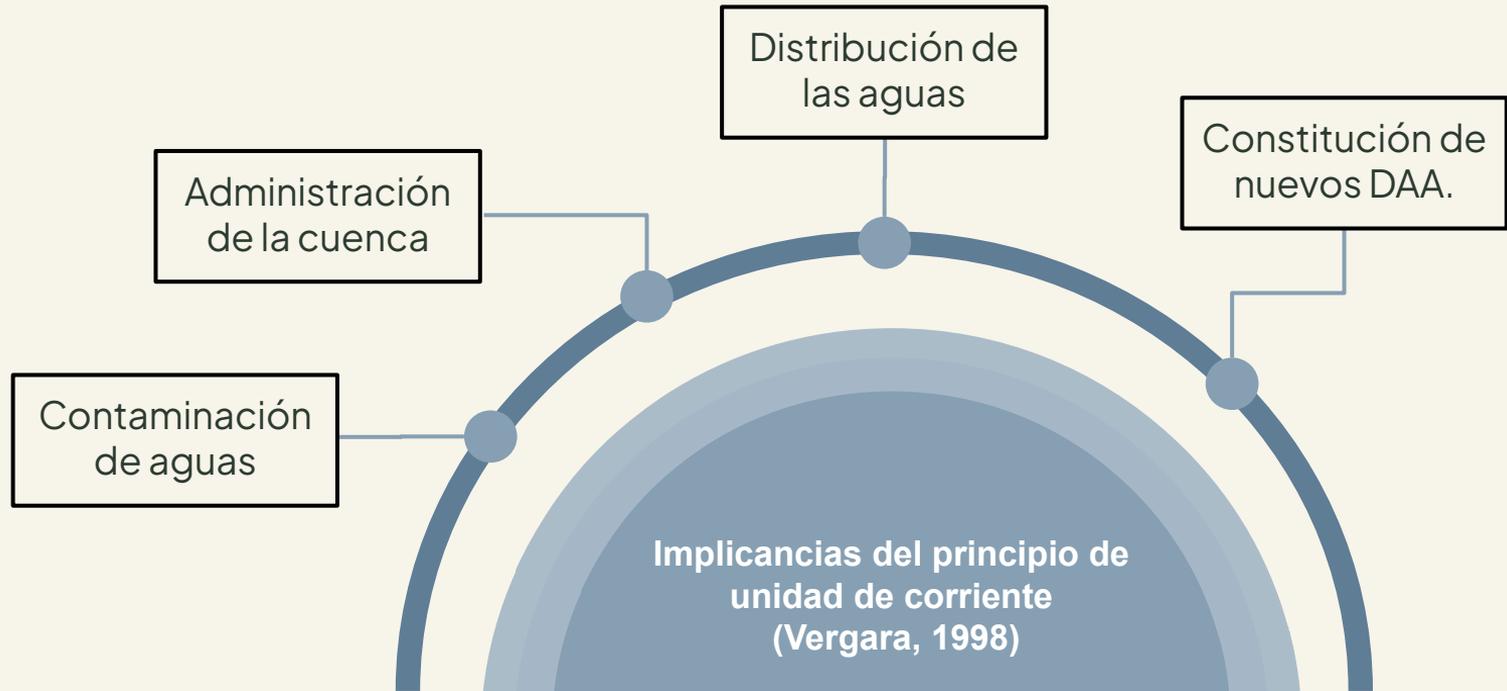
El ciclo del agua





42 Cuencas costeras entre ríos Los Choros y Elqui
 43 Cuenca del río Elqui

2.2) Principio Unidad de Corriente: Implicas



2.2) Contradicciones



i) Clasificaciones y tratamiento diferenciado de las aguas:

- A) Aguas marítimas y aguas terrestres (art. 1 CdA)
- B) Aguas superficiales y aguas subterráneas (art. 2 CdA). No obstante:
 - Art. 6 (CdA): Limitación o suspensión al uso de DAA por posibilidad grave afectación al acuífero o a la fuente superficial.
 - Art. 22 (CdA): La constitución de DAA debe considerar la relación existente entre aguas superficiales y subterráneas.



ii) Unidad limitada al elemento agua (dulce).

Sin considerar necesariamente la interacción entre los distintos componentes ambientales que conforman los ecosistemas acuáticos continentales. **Explícita separación de la regulación del agua y la tierra.**



2.2) Contradicciones



iii) Juntas de vigilancia: Seccionamiento de la cuenca

Art. 264 CdA: “Sin embargo, en cada sección de una corriente natural que hasta la fecha de promulgación de este Código y en conformidad a las leyes anteriores, **se considere como corriente distinta para los efectos de su distribución**, podrá organizarse una junta de vigilancia. También podrá organizarse una junta de vigilancia para cada sección de una corriente natural en que se distribuyan sus aguas en forma independiente de las secciones vecinas de la misma corriente.”

Puede ser suspendida la administración seccionada durante la declaratoria de escasez hídrica.



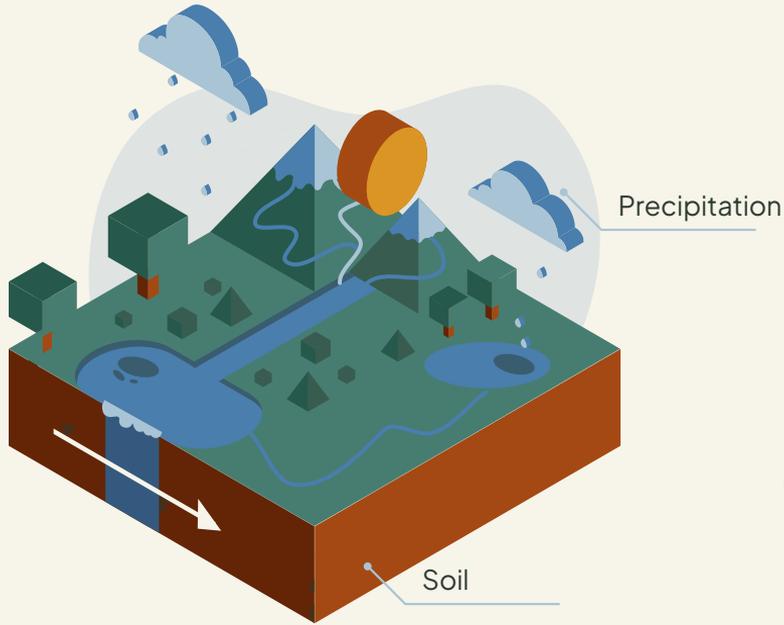
6.3) Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas (art. 263 bis CdA)



Gestión Integrada de Cuencas

“Es un proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del agua, la tierra y los recursos relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales” (GWP, Aranda, 2015)





03

Libre Transferibilidad de Las Aguas

3.1) Libre Transferibilidad de Las Aguas: Manifestaciones



i) Definición y protección de los derechos de aprovechamiento de aguas en sede constitucional



ii) Libertad de uso



iii) Gratuidad en el otorgamiento



iv) Mínimo rol del Estado



v) Separación agua-tierra





En venta

DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

ID: 00951-043-04

5,00 l/s Río Elqui, 1ª Sección, Canal Puntilla Elqui

\$ 30.000.000 (precio propuesto)

UF 794,79

Equivalentes por l/s a \$ 6.000.000 | UF 158,96

[QUIERO COMPRAR](#)

CONTACTO@AGUACIRCULAR.CL | +56 2 3245 0940 | +56 2 3245 0940



NATURALEZA SUPERFICIAL Y CORRIENTE



USO CONSUNTIVO



EJERCICIO PERMANENTE Y CONTINUO



CAPTACIÓN GRAVITACIONAL



TÍTULO INDEFINIDO IMPERFECTO

> CUENCA

Río Elqui

> PROVINCIA

Elqui

> REGIÓN

Coquimbo

> COMUNA

Vicuña

Observaciones

Posibilidad de traslado de ejercicio del derecho dentro del Canal Puntilla (línea marrón delimitada en mapa) y previo perfeccionamiento a lo largo del Río Elqui (línea celeste delimitada en mapa).

Derecho equivalente a 5 acciones equivalentes a 5 l/s

3.2) Art. 6 bis CdA (inciso quinto a séptimo)

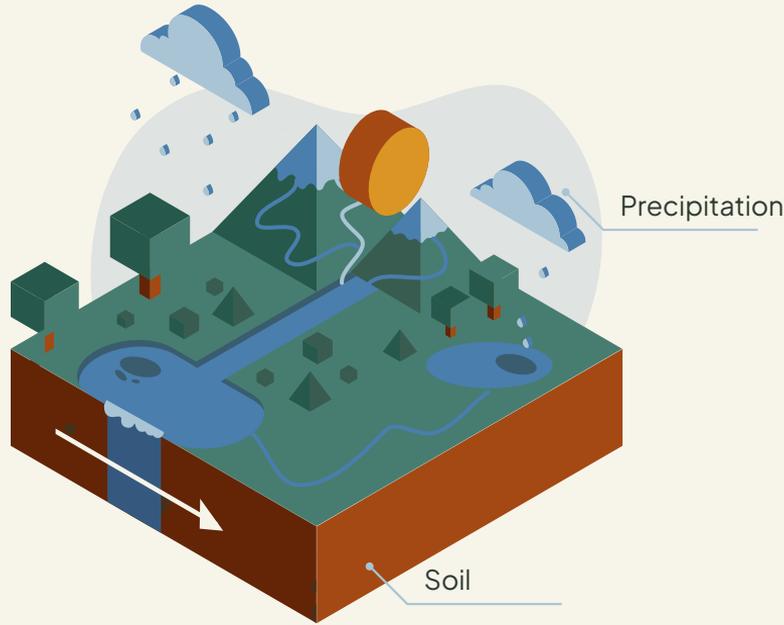
“**Todo cambio de uso de un derecho de aprovechamiento deberá ser informado a la Dirección General de Aguas en los términos que ésta disponga.** El incumplimiento de este deber de informar será sancionado con una **multa a beneficio fiscal** de segundo a tercer grado inclusive, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 ter.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de constatar que el ejercicio de uno o más derechos de aprovechamiento de aguas, luego de un cambio de uso, causa una grave afectación al acuífero o a la fuente superficial de donde se extrae, la Dirección General de Aguas aplicará lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 6.

Para los efectos de este artículo, se entenderá **por cambio de uso** aquel que **se realiza entre distintas actividades productivas, tales como la agropecuaria, la minería, la industria o la generación eléctrica, entre otras.**”



04



Principios Neoliberales: de Neutralidad; Proporcionalidad y Obligatoriedad

4.1) Principio de Neutralidad



“En el modelo original del Código de Aguas de 1981 existía una **absoluta neutralidad legislativa en cuanto a los usos** que los particulares quisieren otorgar a los derechos de agua, eliminando todo vestigio de prelación de usos tanto para su otorgamiento como para tiempos de sequía” (Celume Byrne, 2013)

“Así, al momento de otorgar derechos nuevos, no hay preferencias legales de unos usos sobre otros. Si, al momento de solicitarse las aguas, simultáneamente existen varios interesados, **la autoridad no puede privilegiar a ningún solicitante sobre otro**, sino que la legislación ha recogido un **mecanismo de mercado y un remate público**” (Vergara, 2018)

4.1) Principio de Neutralidad: Art. 5 bis CdA



Art. 5 bis.- “**Las aguas cumplen diversas funciones**, principalmente las de subsistencia, que incluyen el uso para el consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia; las de preservación ecosistémica, y las productivas.

Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento.

Se entenderá por **usos domésticos de subsistencia**, el aprovechamiento que una **persona o una familia** hace del agua que ella misma extrae, con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de **bebida, aseo personal, la bebida de sus animales y cultivo de productos hortofrutícolas** indispensables para su subsistencia (...).”



¡Gracias!

felipe.contardo@derecho.uchile.cl

CREDITS: This presentation template was created by [Slidesgo](#), including icons by [Flaticon](#), and infographics & images by [Freepik](#)